Ley de 10 de Octubre de 1903

Impuesto sobre pieles.- Se establece el de un boliviano por cada cuarenta y seis kilogramos de pieles de cabra que se exporten del Departamento de Potosí.

JOSÉ MANUEL PANDO PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1.°.- Se establece el impuesto de un boliviano por cada cuarenta y seis kilogramos de pieles de cabra que se exporten del Departamento de Potosí.

Art.2°- Dicho impuesto es departamental y será cobrado desde el 1.° de enero de mil novecientos cuatro.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, octubre 6 de 1903.

ANIBAL CAPRILES.

VENANCIO JIMÉNEZ.

Demetrio F. de Córdova – S. S.

Faustino A. Quiroga – D. S.

César Salinas – D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á 10 de octubre de mil novecientos tres años.

JOSÉ MANUEL PANDO. Ignacio Calderón. Ministro de Hacienda.